



CORNARE	Número de Expediente: 05376162017	
NÚMERO RADICADO:	131-1216-2018	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: 25/10/2018	Hora: 08:30:12.4...	Folios: 3

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCION 131-0234 DEL 06 DE JUNIO DE 2018 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus facultades legales y delegatarias y en especial las establecidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

1. Mediante La Resolución No. 131-0234 de marzo 6 de 2018, esta Corporación otorgo un Permiso de árboles aislados ubicados en espacio público, al Municipio La Ceja, a través del Señor **ELKIN RODOLFO OSPINA OSPINA**, como representante legal, para erradicar por el sistema de tala rasa, el aprovechamiento de dos (2) arboles aislados, descritos así: un individuo de Pino Pátula (*Pinus Pátula*) localizado en la institución educativa **MARÍA JOSEFA MARULANDA**, ya que se encuentra totalmente seco y sin follaje; y un ejemplar de Ciprés (*Cupressus lusitanica*), localizado en la institución **LA PAZ** (Sede II), ya que presenta malformación y pudrición.

2. Funcionarios de la unidad de control y seguimiento de la Corporación realizaron visita técnica el día 03 de octubre de 2018, generándose el informe técnico 112-1180 del 08 de octubre de 2018, en el cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

25. OBSERVACIONES:

1. "El Municipio de La Ceja solicitó a Cornare, la autorización para erradicar dos (2) arboles aislados, un individuo de Pino Pátula (*Pinus Pátula*) localizado en la institución educativa **MARÍA JOSEFA MARULANDA**, ya que se encuentra totalmente seco y sin follaje; y un ejemplar de Ciprés (*Cupressus lusitanica*), localizado en la institución **LA PAZ** (Sede II), ya que presenta malformación y pudrición".
2. Ambos árboles se encontraban en las zonas verdes externas de estas instituciones, por lo cual se hallaban en espacio público.
3. El individuo de Pino Pátula (*Pinus Pátula*) se encontraba en la carrera 21 con calle 13 de la zona urbana y fue efectivamente erradicado debido que se encontraba totalmente seco, amenazando riesgo de caer sobre la vía pública, los vehículos y los transeúntes.
4. El ejemplar de Ciprés (*Cupressus lusitanica*), se encontraba en un andén de acceso a la institución educativa La Paz (Sede II), y presentaba malformaciones y pudrición en el tronco.
5. Ambos arboles fueron efectivamente erradicados en el plazo estipulado de seis (6) meses.
6. En compensación de los dos árboles erradicados se sembraron tres (3) ejemplares de Nogal y tres (3) de Chirtobirto, en un predio rural de propiedad del Municipio de La Ceja, localizado en el sector La Playa, cerca de la vía que conduce desde la cabecera de La Ceja al corregimiento San José.



7. En este predio ya se habían sembrado 59 árboles de diferentes especies como medida de compensación de las obligaciones establecidas en resolución No. 131-0441 de junio 15 de 2017.
8. Los arboles presentan buen prendimiento y alturas superiores a 0.60 metros.
9. La notificación del acto administrativo se realizó el 8 de marzo de 2018.
10. El plazo otorgado para el aprovechamiento fue de seis (6) meses posteriores a la notificación del acto administrativo, la cual se realizó el 15 de junio de 2017.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131 -0441 de junio 15 de 2017					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Desramar y repicar ramas, orillos y material de desecho	6/09/2018	100%			Cumplido
Aprovechar únicamente las especies autorizadas	6/09/2018	100%			Cumplido
Demarcar el área con cintas reflectivas	6/09/2018	100%			Cumplido
Abstenerse de erradicar en linderos	6/09/2018	100%			Cumplido
Realizar correcta disposición de los residuos	6/09/2018	100%			Cumplido
Limpiar inmediatamente el sitio de aprovechamiento	6/09/2018	100%			Cumplido
Contar con personal idóneo para el aprovechamiento	6/09/2018	100%			Cumplido
Mantener copia de la Resolución en el sitio de aprovechamiento	6/09/2018				
Sembrar 6 árboles o compensar a través de BanCO2	6/09/2018	100%			Cumplido

Otras situaciones encontradas en la visita. NA

26. CONCLUSIONES:

1. "El Municipio de La Ceja realizó efectivamente la erradicación de dos (2) árboles aislados localizados en espacio público.
2. El plazo para realizar la compensación todavía se encuentra vigente pero el petionario ya efectuó esta medida.
3. El Municipio de La Ceja realizó la compensación de los arboles erradicados a trues de la siembra de 6 ejemplares de especies nativas, plantados en un predio rural de su propiedad.
4. De esta forma, el Municipio de La Ceja dio cumplimiento a cada una de las obligaciones establecidas en el permiso de erradicación de árboles aislados, ubicados en espacio público del área urbana".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.



Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)” lo cual comprendé la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios. (...)”

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico 112-1179 del 08 de octubre de 2018, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en las Resoluciones 131-0520 del 07 de julio de 2016 y 131-0091 del 09 de febrero de 2017.

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS las **OBLIGACIONES** establecidas en la Resolución con radicado 131-0234 del 06 de marzo de 2018, ejecutadas por parte del **MUNICIPIO DE LA CEJA**, identificado con Nit número 890.981.207-5, a través de su Representante Legal el Señor alcalde **ELKIN RODOLFO OSPINA OSPINA**, identificado con cedula de ciudadanía número 79.686.822, toda vez que se realizaron las medidas de compensación y las actividades ambientales del aprovechamiento autorizado.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al Señor Alcalde **ELKIN RODOLFO OSPINA OSPINA**, en calidad de representante legal del **MUNICIPIO DE LA CEJA**, o a quien haga sus veces en el momento de la notificación, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.



ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. INDICAR que contra la presente actuación, no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el Municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTINEZ MORENO
Director Regional Valles de San Nicolás

Expediente. 05376162017
Procedimiento. Control y Seguimiento.
Asunto. Aprovechamiento Forestal.
Proyecto. Leandro Garzón
Fecha: 22/10/2018